

COTS PALOMA

Expediente BANCOS-44587 / Ref. Abogado

/ Ref. Cliente

Cliente... Contrario

: ACREEDORES VARIOS

Asunto : CONCURSO SIN MASA 831/25-TA3
Juzgado : DE LO MERCANTIL 6 BARCELONA

Resumen

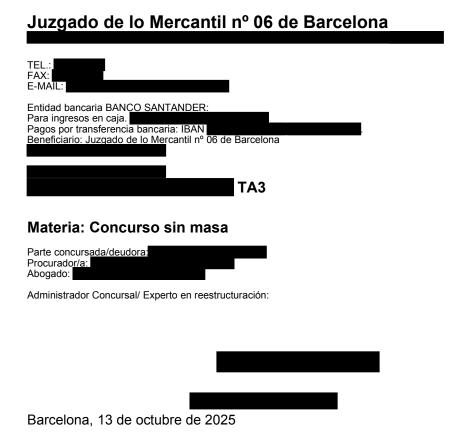
Resolución

AUTO

Declaran finalizado el concurso, concediendo Epi

Saludos Cordiales





ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento, se ha tramitado la solicitud de concurso sin masa de conformidad con los arts. 37 bis y ss sin que se haya dictado auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies.

Segundo. El deudor solicitó, de conformidad con el art. 501 del TRLC, exoneración del pasivo insatisfecho del que se dio correspondiente traslado sin que se haya formulado oposición alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conclusión del concurso

De conformidad con los arts. 37 ter 2, 465.7° y 501, si no se dicta auto complementario a que se refiere el art. 37 quinquies, bien porque ningún acreedor solicita el nombramiento de AC o bien porque el AC no aprecia los indicios necesarios para la



	garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: cat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 13/10/2025	Signat per
14:13	Pinistra di da instinia a Catalunua Administra di da luggio de Cataluña





apertura del concurso y, además, no se formula oposición a la conclusión del concurso, procederá dictar auto de conclusión.

El art.483 de la Ley Concursal (LC) establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley.

El art. 484 de la LC establece que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

Segundo. Exoneración.

El art. 502 LC dispone que, si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

En el presente caso, consta el cumplimiento por el deudor de las obligaciones femalesción del pasir a que se refiere el art. 501 y no constan en el procedimiento la concurrencia de alguna de las excepciones o prohibiciones de los arts. 487 y 488 del TRLC, por lo que procede acordar la exoneración de los créditos exonerables con la extensión a que se refiere el art. 489 y los efectos regulados en los arts. 490 a 492 ter.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro concluso el procedimiento concursal de de las actuaciones.

Se concede a

extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas a la fecha de la presente resolución, salvo las que se relacionan en el artículo 489 del TRLC, con los efectos efectos previstos en los artículos 490 a 492 ter TRLC.

Los acreedores cuyos créditos se extinguen no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de estos.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html

Data i hora
13/10/2025
14:13





Esta resolución será notificada y publicada conforme al art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art. 481 LC.

Lo acuerdo y firmo. El Magistrado



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html

Data i hora 13/10/2025 14:13

Signat pe





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html

Data i hora 13/10/2025 14:13 Signat pe







Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 14/10/2025 13:36

Mensaje

Asunto	Notifica conclusió concurs C	Notifica conclusió concurs Concurs sense massa		
Remitente	Órgano	JUTJAT DE MERCANTIL N. 6 de Barcelona, Barcelona [
	Tipo de órgano	Tribunal de Instancia. Sección de lo Mercantil/Juzgado de lo Mercantil		
	Oficina de registro	DEGANAT OF. REGISTRE I REPARTIMENT MERCANTIL [
Destinatarios	rios QUINTANA RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN [402]			
	Colegio de Procuradores	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona		
Fecha-hora envío	14/10/2025 13:28:13	14/10/2025 13:28:13		
Documentos	_20251014_1245_50961651_00.pdf (Principal) Hash del Documento: 6ae3a0e4e28d01326256dce089f5593ddf46b8d2ea481b33c2c357e166714736			
Datos del Procedimiento	Procedimiento destino	Concurso sin masa[CSM] Nº 0000831/2025		
	Detalle de acontecimiento	Notifica conclusió concurs		

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
	QUINTANA RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN [402]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
14/10/2025 13:28:20	II-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)		QUINTANA RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN [402]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

^(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.